

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
(At: D. Josep Piqué / Ministro)
Paseo de la Castellana, 160
28071 MADRID

Sevilla, 8 de Noviembre de 1.999

**ASUNTOS: TARIFA DE ALQUILER DE CONTADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
VERIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA (CTC)**

Sr. Ministro:

Paso a detallarle cada uno de los tres asuntos anteriormente indicados:

TARIFA DE ALQUILER DE CONTADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El documento que le adjunto como **Anexo 1** (acta de la reunión mantenida el 23.11.95 por altos representantes de UNESA y de los fabricantes de contadores de energía eléctrica) fue requisado por inspectores de la Comisión Europea durante los registros efectuados los días 12 y 13.05.98 en las sedes de Siemens (Madrid), Landis & Gyr Española (Sevilla) y Schlumberger Industries (Barcelona), todos ellos fabricantes de contadores.

Como consta en la página 4 del citado documento, que me fue facilitado por la Comisión Europea el 30.08.99, las compañías eléctricas, en connivencia con los fabricantes de contadores, vienen facilitando desde 1.984 al Ministerio de Industria datos falsos sobre los precios de costo de los contadores de energía eléctrica:

"En 1.984 se dictó una disposición por el MINER [OM de 20.12.84, relativa al RD 1725/84, de 18 de Julio] autorizando el cobro mensual al consumidor del 1.25% del precio del contador.

Este factor se aplica sobre los precios de lista, cuando debería hacerse sobre las reales, los cuales son inferiores en un 50% o más.

Si este asunto saliera a la luz pública podría producirse un escándalo de imprevisibles consecuencias para todos".

Dado que, como admiten los propios autores del engaño, los datos facilitados por UNESA al Ministerio no corresponden a los precios de costo sino a los de lista, que son como mínimo dobles que los de costo, las tarifas mensuales de alquiler de contadores publicadas en el BOE a partir del 29.12.84 han sido al menos dobles de las que hubieran resultado si los datos facilitados por UNESA hubieran sido los correctos.

Para que tenga Vd. una idea de la cantidad que, como consecuencia del suministro de datos falsos al Ministerio, las compañías eléctricas vienen cobrando en exceso desde 1.984 a sus abonados, le detallo seguidamente los cálculos correspondientes a 1.998:

Precio medio de costo del contador monofásico de simple tarifa para las CCEE= 4.200 pts

Tarifa legal máxima=1.25% * 4.200= **52 pts/mes** (RD1725/84, de 18 de Julio. BOE 25.09.84)

Tarifa aplicada= **106 pts/mes** (RD 2016/97, de 26 de Diciembre. BOE 27.12.97)

Parque en alquiler= **24 millones** de elementos watimétricos

Cantidad cobrada en exceso en 1.998= 24 * (106 – 52) * 12 > **15.000 millones de pts**

Con independencia de la sentencia que en su día emitan los Tribunales de Justicia, ante los cuales he presentado la correspondiente denuncia, el Ministerio que Vd. preside está obligado a actuar inmediatamente para evitar que los abonados de las compañías eléctricas continúen pagando a éstas cualquier tarifa mensual de alquiler que no sea la legal, es decir, como máximo, la tarifa resultante de aplicar el 1.25% al precio medio de costo del contador considerado.

Puesto que en 1.999 dicho precio no superó las 4.200 pts para el contador monofásico de simple tarifa, que es el instalado en más del 90% de las viviendas, el Ministerio de Industria y Energía deberá tener en cuenta que la tarifa mensual de alquiler que publique en el BOE a finales de Diciembre del presente año, que será la tarifa aplicable a dicho contador durante el año 2.000, no deberá superar las 52 pts/mes.

Espero de su probada eficacia que tome urgentemente las medidas oportunas para que los abonados de las compañías eléctricas no paguen en el año 2.000 los aproximadamente 15.000 millones de pts que han venido pagando cada año en exceso desde que, según confesión de los propios autores del engaño, en 1.984 UNESA, en connivencia con los fabricantes de contadores, comenzó a facilitar datos falsos al Ministerio de Industria y Energía (la excusa alegada por el vicepresidente de UNESA, Sr. Rivero, para quitarle importancia al engaño no es válida, ya que las tarifas de alquiler no se establecen de acuerdo con el denominado Marco Legal Estable, definido en el RD 1538/87, de 11 de Diciembre, sino de acuerdo con la Condición 16 de la Póliza de Abono aprobada por el RD 1724/84, de 18 de Julio).

No quisiera terminar este asunto sin plantearle una pregunta:

Si en la tarifa mensual de alquiler de los contadores, que se calcula mediante una fórmula simplicísima [tarifa= 1.25%* precio medio de costo], UNESA ha conseguido engañar al Ministerio de Industria y Energía para que éste publique desde 1.984 en el BOE unas tarifas dobles como mínimo de las legales, ¿quién garantiza que el Ministerio no ha sido engañado en la tarifa eléctrica, cuyo importe se calcula mediante fórmulas complejísimas?.

VERIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El primer párrafo de la OM de 20.12.84, "*por la que se actualizan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica*", dice literalmente lo siguiente:

"Los precios de los alquileres de los aparatos contadores no especiales (...) alquilados por las Empresas eléctricas a sus abonados fueron regulados por última vez mediante la Orden ministerial de fecha 11.06.57. La evolución experimentada desde entonces por los precios de los aparatos contadores no especiales hace que tales alquileres no cubran en absoluto la función económica de permitir a las Empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores, con los consiguientes perjuicios que de ello se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida".

Así pues, la finalidad de la actualización de los alquileres de los equipos de medida iniciada el 29.12.84 (y continuada desde entonces cada año) era y es "**permitir a las Empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores con objeto de evitar los perjuicios que de dicha falta de renovación y actualización se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida**"

Creo que no es necesario destacar que si una tarifa mensual de alquiler equivalente como máximo al 1.25% al precio medio del contador "*permite a las Empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores*", una tarifa mensual equivalente como mínimo al doble de dicho 1.25% (que, según confiesa la propia UNESA en el documento adjunto como **Anexo 1**, es la tarifa mínima aplicada realmente desde el 30.12.84 por las compañías eléctricas) "*permite a las Empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores*" y, además, la obtención de importantes beneficios económicos (más de 15.000 millones de pesetas en 1.998).

Por otra parte, según consta en el borrador sobre "*Verificaciones periódicas de contadores*", confeccionado en Mayo de 1.988 por el Centro Español de Metrología de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 3/1985, de 18 de Marzo, de Metrología, el criterio del dicho Centro es el siguiente:

Periodicidad de las verificaciones:

"La verificación del contador se efectuará antes de que hayan transcurrido 15 años del ajuste inicial. Si el error de medida del contador estuviera dentro del margen legal, la validez del ajuste se prolongará por periodos de 5 años (máximo 2 periodos).

A partir de los 25 años del ajuste inicial, la prolongación de la validez será, si procede, por periodos de 3 años"

Respecto a la vida del contador, el criterio del Centro Español de Metrología es que el tiempo máximo en servicio es **30 años**, como consta en el documento "*Notas de la reunión de 28.09.95 en el Centro Español de Metrología*".

Sin embargo, a pesar de llevar aplicando desde el 30.12.84 una tarifa mensual de alquiler de cuantía doble, como mínimo, que la legalmente permitida (con la cantidad cobrada en exceso en 1.998 se podrían haber renovado más de 3.5 millones de contadores), y a pesar de conocer el criterio del Centro Español de Metrología sobre validez del ajuste inicial, periodicidad de las verificaciones y vida del contador, las compañías eléctricas mantienen aún en servicio "*centenares de miles de contadores con más de 40 años de antigüedad y millones con más de 30 años que no están siendo sometidos a un control legal que garantice la exactitud de la medida*", como consta en el escrito de 26.05.96 de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo a la Directora General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía (adjunto **Anexo 2**).

Respecto a los contadores con más de 15 años en servicio que no han sido verificados desde su ajuste inicial y de los cuales, de acuerdo con el criterio del Centro Español de Metrología, no puede garantizarse la corrección y exactitud de su medida, su número puede superar los 10 millones de unidades.

Esta serie de anomalías plantea, entre otras, las siguientes preguntas:

- ¿Por qué, a pesar de cobrar unas tarifas mensuales de alquiler dobles que las legales, las compañías eléctricas incumplen su obligación de renovar y actualizar el parque de contadores y mantienen en servicio millones de contadores cuya exactitud de medida no está garantizada?

- ¿Por qué, a pesar de lo legislado en la OM de 20.12.84 y de lo expuesto en el escrito de 26.05.96 de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo a la Directora General de la Energía, el Ministerio de Industria y Energía no cumple lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de Marzo, de Metrología, cuyo párrafo cuarto *"establece el control metrológico por parte del Estado con el fin de velar por la corrección y exactitud de las medidas y evitar los fraudes en perjuicio de los consumidores"*?

Si la respuesta a la primera de estas preguntas fuera:

Porque con el paso del tiempo el error de medida del contador se incrementa de forma positiva, con lo cual la diferencia entre la energía marcada por el contador (que es la pagada por el abonado) y la energía realmente consumida se hace cada vez mayor,

el incumplimiento de las compañías eléctricas de su obligación de renovar y actualizar el parque de contadores estaría encubriendo una irregularidad de la cual podría derivarse para los abonados de dichas compañías un perjuicio económico de proporciones gigantescas.

COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA

Por si fueran constitutivas de delitos de estafa, las dos irregularidades antes expuestas han sido puestas en conocimiento de los Tribunales de Justicia, incluido el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ante el que el Gobierno español presentó el 29.09.99 un recurso contra la Decisión de 8.07.99 de la Comisión Europea de considerar que los 1.3 billones de pesetas de compensaciones financieras concedidos a las compañías eléctricas para sufragar los costes de transición a la competencia (CTC) no pueden acogerse a la Directiva sobre la liberalización eléctrica por ser ayudas de Estado encubiertas.

Espero, por tanto, que hasta que los Tribunales de Justicia no emitan sentencia, suspenda inmediatamente el pago de las ayudas en concepto de CTC e informe al Gobierno para que retire el recurso contra la Decisión de la Comisión, ya que sería intolerable que los consumidores compensaran con 1.3 billones de pesetas a unas compañías que vienen aplicando desde 1.984 unas tarifas de alquiler dobles que las legales y que, a pesar de ello, incumplen su obligación de renovar y actualizar el parque de contadores para garantizar la calidad y fiabilidad de la medida.

Sin otro particular y quedando a su disposición para facilitarle la información suplementaria que necesite, reciba un atento saludo

Documentos adjuntos:

Anexo 1.- Acta de la reunión de 23.11.95 entre CCEE y fabricantes de contadores

Anexo 2.- Escrito de 26.05.96 de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo